



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.191 / 2015.

ZAPALLAR, 10 de Septiembre de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 3.841/2015, de fecha 07 de Julio de 2015, que Aprueba Bases de Licitación Pública N° 51/2015 denomina "Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Vehículos del Departamento de Educación".
2. Decreto de Alcaldía N° 4.611/2015 de fecha 19 de Agosto de 2015 que adjudica Licitación Pública N° 51/2015 denomina "Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Vehículos del Departamento de Educación".
3. Contrato de Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Vehículos del Departamento de Educación.
4. Memorandum N° 1.184/2015 de fecha 09 de Septiembre de 2015 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LOS VEHICULOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION", suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR y CRUCIANI Y COMPAÑÍA LIMITADA, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 1 de Septiembre, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **CRUCIANI Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rut 81.545.100-7, representada legalmente por don **EDUARDO JUSTO CRUCIANI ORTIZ**, chileno, soltero, contador auditor, cédula nacional de identidad N° [redacted] y por don **RENZO RAMÓN CAMPONOVO CRUCIANI**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 4.592.168-9, ambos domiciliados para estos efectos en [redacted] en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada mediante **Decreto de Alcaldía N° 4611/2015**, de fecha 19 de Agosto de 2015, del proceso de Licitación Pública para la contratación del "**Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de los Vehículos del Departamento de Educación**".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los "servicios".

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto: Déjase constancia que el presente contrato es un contrato de suministro, entendiéndose por tal, aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a ejecutar prestaciones continuas o periódicas de provisión de servicios al MUNICIPIO en el tiempo, precio, cantidad, calidad y lugar acordados, según los requerimientos de la Municipalidad de Zapallar.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Déjase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no comprometiéndose la MUNICIPALIDAD a requerir y adquirir servicios por el monto total adjudicado o una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

En todo caso el monto máximo de los servicios a requerir en virtud del presente contrato es la suma de **\$7.000.000-** (siete millones de pesos).

CUARTO: De los servicios y sus precios.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Servicio de Mantenimiento y Reparación de los siguientes vehículos del Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Zapallar:

- a. Bus Volare W8, año 2008, placa patente única BSZL-51.
- b. Bus Volare W8, año 2011, placa patente única CXBH-94.
- c. Furgón Minibús Hyundai H1, año 2009, placa patente única BYLL-37.

El servicio anteriormente descrito se realizará hasta por un monto de \$7.000.000 (siete millones de pesos), impuestos incluidos, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados y publicados en el Portal Mercado Público, bajo el I.D. 5325-91-LE15, por un plazo de doce meses o hasta el agotamiento de los recursos.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción de los productos.

a) Procedimiento de solicitud:

El Municipio, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al Proveedor la solicitud de provisión de los servicios en las cantidades y con la periodicidad que estime necesaria a sus requerimientos, de acuerdo a lo indicado por la Unidad Técnica, mediante la emisión de una Orden de compra, a través del portal www.mercadopublico.cl, conforme a los precios adjudicados.

El Proveedor no podrá poner condiciones de facturación mínima al MUNICIPIO para la ejecución del servicio.

b) Lugar y plazo de ejecución de los servicios:

El Proveedor deberá ejecutar el servicio requerido a través del Departamento de Educación de la MUNICIPALIDAD, ubicada en calle Teresa Guzmán N° 205, comuna de Zapallar, en un horario de 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 16:30 horas, en la forma, cantidad, calidad y plazo convenido, adjuntando la correspondiente orden de compra completa.

c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

El Proveedor deberá emitir por cada entrega una guía de despacho a nombre del MUNICIPIO, y en ella se dejará constancia de la recepción de los servicios. La guía de despacho deberá contener, además de las menciones tributarias, el número y fecha de la orden de compra.

Por su parte, corresponderá a la Unidad Técnica efectuar la recepción de los servicios licitados y entregar el Documento "Recepción del Servicio".

SEXTO: El Proveedor sólo podrá facturar mensualmente los servicios efectivamente entregados y recepcionados conforme por la Unidad Técnica.

Para los efectos del pago, el Proveedor presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones, en el horario comprendido entre las 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra y, si corresponde, los datos de lote, partida y fecha de vencimiento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- b) Documento "Recepción de Servicio", emitido por el Jefe de la Unidad Técnica correspondiente de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- c) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores o declaración jurada notarial en la que indique no tener trabajadores a su cargo.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

SÉPTIMO: Cesión del Contrato.- El Proveedor no podrá ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato. La infracción a esta obligación dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de acuerdo a lo consignado en la cláusula décimo primera del presente documento. Lo anterior, es sin perjuicio de la transferencia, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común, de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

OCTAVO: Subcontrataciones.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el PROVEEDOR podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor está obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.123.

NOVENO: Multas.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multas por Atrasos: El incumplimiento del Proveedor a los plazos u horarios establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 2UTM por cada día de atraso, hasta completar un máximo de 5 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el CONTRATISTA no ejecutará los servicios requeridos, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.

b) Multa por falta de disponibilidad de los productos: En el caso que transcurran más de 10 días de atraso en la entrega de los productos requeridos se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no entregará los productos en conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 5° del presente contrato y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

aplicación de una multa equivalente a 5 UTM, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del contrato de la especie.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha de prestación de los servicios, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento, informando el plazo dentro del cual podrá reanudar su ejecución, el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios requeridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que haya transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, el Proveedor podrá, al momento de efectuar la comunicación señalada en el párrafo anterior, ofrecer productos alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de suministro. Dicha posibilidad deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas, el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subroge, debiendo contener a lo menos:

- 1.- Identificación del Proveedor.
- 2.- Identificación de la Licitación y número de Decreto aprobatoria de la misma.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no entrega, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
 - Cantidad de los servicios requeridos, conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
 - b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.
 - c) Documentación de respaldo de lo informado.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subroge.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor, mediante Oficio remitido por carta certificada, indicando la causa que lo motiva y la multa que a que da origen el incumplimiento, adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante decreto fundado, la reclamación presentada, ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa, o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor el Decreto que resuelve el reclamo, mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante resolución fundada conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar, procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en Departamento de Tesorería Municipal. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en las Bases de la Licitación. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el artículo 11º del presente contrato.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del PROVEEDOR en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

IV.- Incumplimiento reiterado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del presente contrato o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Proveedor deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las Bases de la Licitación. Para los efectos previstos en este párrafo, se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el Proveedor no cumple o tres o más ocasiones con los plazos de entrega y/o con la disponibilidad de los productos.

DÉCIMO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente por un plazo de 12 meses o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

DÉCIMO PRIMERO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el Proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.

- d) Si los productos materia de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases de la Licitación u ofertadas por el proveedor adjudicado.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición o limitación establecida en los artículos 7° y 8° del presente contrato; aplicación de multas por falta de disponibilidad de productos conforme a lo previsto en la letra b) del punto I del artículo 9° del presente contrato; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III del artículo 9°; incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de disponibilidad de los productos conforme a lo previsto en el punto IV del artículo 9° del presente contrato; en el caso previsto en el N° 3, del párrafo quinto del punto III del artículo 9°.
- f) La no renovación de la garantía.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad al artículo 27° de las Bases de la Licitación.
- i) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de ejecución de los servicios, debido a la cancelación de la licencia del producto o de la autorización para su comercialización.
- j) Si, transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, los productos se encuentran discontinuados o desaparecen del mercado lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Proveedor con la documentación que dé cuenta de ello. Lo anterior, a menos que el proveedor ofrezca productos alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, y para lo cual deberá contar con el informe favorable emitido a tal efecto por el Jefe de la Unidad Requirente.
- k) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- l) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- m) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), l) y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos y en el evento de tratarse de un contrato superior a 100 UTM el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Tratándose de un contrato inferior a 100 UTM, y en caso de término anticipado en los términos señalados, el MUNICIPIO ejercerá todas las acciones legales que le pudieran corresponder en contra del Proveedor por su incumplimiento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por la suma de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), en los términos señalados en el artículo 27° de las Bases de la Licitación, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que exceda en noventa días corridos el plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de que obligaciones que impone el presente contrato, autorizando desde ya el Proveedor al MUNICIPIO para hacer efectiva dicha garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del Proveedor.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el respectivo contrato. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Unidad Técnica del Municipio emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO TERCERO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Administración de Educación Municipal.-

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA.- La personería de don EDUARDO JUSTO CRUCIANI ORTIZ y don RENZO RAMÓN CAMPONOVO CRUCIANI para actuar en representación de CRUCIANI Y COMPAÑÍA LIMITADA, Rut 81.545.100-7, consta de Escritura Pública de fecha 25 de enero de 2013, otorgada ante don Juan José Veloso Mora, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Viña del Mar, anotada en el Repertorio con el Número 213.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria 215.22.06.002.000.000 denominada "Mantenimiento y Reparación de Vehículos"

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE..

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1- DEPTO. DE EDUCACION
- 2- INTERESADO
- 3- LICITACIONES
- 4- ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 5- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

CTL / SEC / ffd.-